

B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
<i>Sección</i>		
<i>Título X. Corte Internacional de Justicia</i>		
27. Corte Internacional de Justicia	634.765	
TOTAL, TÍTULO X		634.765
C. DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS		
<i>Título XI. Reducciones globales por trabajos de imprenta por contrata y por devaluación de monedas</i>		
28. Reducción global de los créditos para los trabajos de imprenta por contrata	—(210.770)	
29. Reducción global por devaluación de monedas..	—(500.000)	
TOTAL, TÍTULO XI		—(710.770)
TOTAL GENERAL, DESPUÉS DE LA REDUCCIÓN		49.641.773

2. Las consignaciones fijadas en el párrafo 1 se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros, una vez efectuado el ajuste previsto en el artículo 17 del reglamento financiero provisional. A este fin los ingresos diversos para el año económico de 1950 se calculan en 5.091.740 dólares (EE.UU.).

3. Para el pago de las obligaciones contraídas en concepto de material adquirido y de servicios prestados durante el período de 1° de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1950, podrán utilizarse cantidades que no excedan de los créditos consignados en el párrafo 1.

4. Se autoriza al Secretario General:

- A administrar como un todo los créditos consignados en la sección 3a) y en el Capítulo III de la sección 20;
- A aplicar la reducción en la sección 28 a las varias secciones correspondientes del presupuesto;
- A aplicar la reducción en la sección 29 a las varias secciones correspondientes del presupuesto;
- Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto.

5. Además de las consignaciones fijadas en el párrafo 1, se consigna por la presente, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca y con arreglo a los objetivos y disposiciones del acta de creación del mismo, la cantidad de 14.000 dólares (EE.UU.) para la compra de libros, publicaciones periódicas, mapas y material para la biblioteca.

276a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1949.

357 (IV). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1950

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1950:

Se autoriza al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y con sujeción al reglamento financiero de las Naciones Unidas, a contraer obligaciones en concepto de gastos imprevistos y extraordinarios; sin que sea necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares (EE.UU.), si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que puedan ser necesarias para sufragar los gastos razonables ocasionados por la propuesta Comisión Económica para el Oriente Medio, si el Consejo Económico y Social decide crear esta Comisión en 1950;

c) Las obligaciones que puedan ser necesarias para sufragar los gastos ocasionados por las sesiones del Consejo Económico y Social, en el caso en que éste examine nuevamente la cuestión del lugar en que ha de reunirse y, teniendo en cuenta los debates habidos en la Asamblea General, confirme su decisión de celebrar un undécimo período de sesiones en Ginebra;

d) Las obligaciones debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de los gastos ocasionados:

- Por la designación de magistrados *ad hoc* (artículo 31 del Estatuto),
- Por el nombramiento de asesores (artículo 30 del Estatuto), o de testigos y peritos (artículo 50 del Estatuto);
- Por la celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (artículo 22 del Estatuto), y que no excedan de 24.000, 25.000 y 75.000 dólares (EE.UU.) respectivamente, por cada uno de estos tres conceptos;

El Secretario General informará a la Comisión Consultiva, y a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de esta resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General peticiones de créditos suplementarios respecto a tales obligaciones.

276a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1949.

358 (IV). Fondo de Operaciones

La Asamblea General

Resuelve que:

- El Fondo de Operaciones será mantenido hasta el 31 de diciembre de 1950 en la cantidad de 20.000.000 de dólares (EE.UU.);

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala de cuotas²⁰ adoptada por la Asamblea General para el quinto presupuesto anual;

3. Se deducirán de esta nueva distribución de anticipos, las cantidades pagadas por los Estados Miembros a título de anticipos al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1949; entendiéndose que, en el caso de que el anticipo efectuado por cualquiera de los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1949 sea superior al monto del anticipo que corresponde a tal Miembro, en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Miembro haya de pagar en relación con el quinto presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. Se autoriza al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para la ejecución del presupuesto hasta que se recauden las cuotas de los Miembros; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga, para ese fin, de los ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que pueda ser necesario asignar para el pago de obligaciones debidamente autorizadas conforme a la resolución²¹ sobre gastos imprevistos y extraordinarios. El Secretario General inscribirá en el Proyecto de Presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reembolsadas, no excedan de 250.000 dólares, para continuar el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades diversas autoamortizables. Podrán hacerse anticipos en exceso del total de 250.000 dólares con previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General presentará, junto con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo pendiente que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades que se presten a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que hayan de crearse en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas para sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate, y obtener el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo pendiente (de reintegro con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 3.000.000 de dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 1.000.000 de dólares la suma total prestada a ese organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas); pero se concederá a la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, la ampliación

en un año del plazo para el reembolso de los préstamos que le fueron hechos en 1948;

e) Cantidades que, sumadas a las anteriormente anticipadas con el mismo objeto y no reembolsadas, no excedan de 500.000 dólares, para continuar el fondo de alojamiento del personal, destinado a sufragar los pagos adelantados de alquileres, los depósitos de garantía y las necesidades de capital para el alojamiento del personal de la Secretaría. Tales anticipos serán reintegrados al Fondo de Operaciones una vez cobrados los alquileres adelantados, los depósitos de garantía y los anticipos de capital;

f) Las sumas que eventualmente puedan ser necesarias para reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta pagados por ellos sobre los ingresos percibidos de las Naciones Unidas durante el año 1950, o respecto de años anteriores, por los que no se haya efectuado previamente el reembolso.

g) Previa consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, sumas hasta concurrencia de 5.000.000 de dólares para la ayuda a los refugiados de Palestina, en conformidad con las disposiciones de la resolución²² aprobada por la Asamblea General en su 273a. sesión plenaria celebrada el 8 de diciembre de 1949.

276a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1949.

359 (IV). Nivelación de impuestos — Plan de Contribuciones del Personal

La Asamblea General

Resuelve que se anulen y sustituyan por los siguientes los artículos 1 a 7 de la resolución 239 (III) A,²³ y por la presente los anula y sustituye:

ARTÍCULO 1

Por cada año civil, iniciado después del 31 de diciembre de 1948, todos los pagos hechos por las Naciones Unidas a cualquier persona en concepto de sueldos, salarios, horas extraordinarias y horas de trabajo nocturno, subsidios de carestía de vida (o ajustes por variación del costo de la vida) y subsidios familiares, estarán sujetos a una contribución según la escala y en las condiciones que a continuación se consignan.

No obstante las disposiciones del párrafo anterior, el Secretario General podrá, cuando en circunstancias especiales lo considere necesario y conveniente, exonerar de dicha contribución los sueldos y otros emolumentos del personal contratado con arreglo a las tarifas vigentes en la localidad, tal como el personal de las misiones de las Naciones Unidas o de sus oficinas auxiliares secundarias.

ARTÍCULO 2

Ninguna de las sumas pagaderas por las Naciones Unidas conforme a las disposiciones en vigor el 1º de enero de 1949, con excepción de las sumas imponibles en virtud del artículo 1, estará sujeta a contribución.

²² Véase la resolución (IV), página 23.

²³ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 47.

²⁰ Véase la resolución 343 (IV).

²¹ Véase la resolución 357 (IV).